

ACUERDO 019/SO/03-02-2009

RELATIVO AL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PODRÁN REALIZAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.

CONSIDERANDO

I. La Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su Capítulo II del Título Primero del Libro IV, que regula los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos en los procesos electorales para la elección de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados del Estado de Guerrero, en el cual se establecen las reglas y las etapas de precampaña electoral a las que habrán de ceñirse los partidos políticos y los ciudadanos que aspiren a algún cargo de elección popular con el propósito de ser nominados por alguno de dichos partidos.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 160 fracción I, de la Ley de la materia, se entiende por precampaña electoral al conjunto de actividades propagandísticas y publicitarias reguladas por dicha Ley, llevadas a cabo de manera previa al registro de candidatos, realizadas por ciudadanos, por sí mismos o a través de partidos políticos o simpatizantes, con el propósito de promoverse al interior de sus institutos políticos y obtener de su partido político la nominación como candidato a un cargo de elección popular.

III. La fracción III del artículo citado en el considerando que antecede, establece que se entiende por propaganda de precampaña electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante los militantes y simpatizantes del partido político por el que aspiren a ser nominados.

IV. Los artículos 161 y 162 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que el Consejo General del Instituto será responsable de regular los procesos internos que los

partidos políticos lleven a cabo, quienes se sujetarán a los lineamientos de la Ley y no podrán iniciar sus procesos internos hasta en tanto no inicie el proceso electoral, debiendo concluir aquellos a más tardar treinta días antes del inicio del período de registro de candidatos de cada elección.

V. El artículo 175 de la Ley en cita, precisa que para los procesos internos de selección los partidos políticos se sujetarán a las modalidades y prohibiciones previstas en el régimen de financiamiento que establece la Ley Electoral, específicamente en los rubros que contempla el artículo 59 de dicho ordenamiento legal, así como también se dispone que deberán sujetarse a los topes de gastos que fije el Consejo General del Instituto respecto del financiamiento privado.

VI. El artículo 176 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, precisa que los partidos políticos podrán realizar como gastos de precampañas para la selección de sus candidatos, hasta por la cantidad del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña aprobados para la elección inmediata anterior de que se trate.

VII. Mediante Acuerdo 006/SO/22-01-2009, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la Convocatoria para la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Malinaltepec, Guerrero, el calendario con las fechas a las que se ajustaran las distintas etapas del proceso electoral extraordinario y la fecha límite para separarse de su cargo los ciudadanos que pretendan contender en dicha elección, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional de la IV Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SDF-JRC-49/2008.

En base al citado acuerdo, se procede a determinar el monto de tope de gastos de precampaña al que se sujetarán los partidos políticos en la elección extraordinaria de Malinaltepec, Guerrero.

VIII. De conformidad con el Calendario aprobado en el acuerdo señalado en el considerando que antecede, y en armonía con lo que dispone el artículo 162 de la Ley de la materia, las precampañas electorales podrán iniciar el mismo día que inicie el proceso electoral; en esa tesitura, y toda vez que con esta fecha inicia el proceso electoral extraordinario para elegir el Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, resulta imprescindible que el Consejo General emita el presente

acuerdo relativo al tope de gastos de precampaña para la elección referida, cuyo monto es el siguiente:

MUNICIPIO	TOPE DE CAMPAÑA ELECCIÓN 2008	15% TOPE DE PRECAMPAÑA 2009
MALINALTEPEC	\$ 256,827.38	\$ 38,524.11

IX. Teniendo como base la tabla anterior y como lo dispone el cuarto párrafo del artículo 176 de la Ley de la materia, los topes de gastos de precampaña que sean rebasados por los partidos políticos o precandidatos podrán ser sancionados por el Consejo General del Instituto con la negativa del registro como candidatos y en los términos que disponen los artículos 332 y 333 de la Ley Electoral en cita.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25 párrafo dos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 26, 99 fracciones I, II, XX y XXIII, 176 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a la consideración del Pleno de este Consejo General el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el tope de gastos de precampaña electoral al que se sujetaran los partidos políticos en la selección interna de sus candidatos, que participarán en el proceso electoral extraordinaria del municipio de Malinaltepec, Guerrero, de conformidad con el monto señalado en el VIII considerando del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se exhorta a los partidos políticos y a sus precandidatos a no rebasar el tope de gastos de precampaña referido, apercibidos de que de hacerlo podrán ser sancionados con la negativa del registro de sus candidatos y en los términos previstos en los artículos 332 y 333 de esta Ley.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Se notifica el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día tres de marzo del año dos mil nueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO**

C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA.
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA.
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. RAÚL CALVO BARRERA.
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA.
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. J. INÉS BETANCOURT SALGADO.
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. ROSA INÉS DE LA O GARCÍA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. NIDIA VALDEZ SÁNCHEZ.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL.**

**C. JULIO EFRAÍN ZÚÑIGA CORTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**C. GUILLERMO SÁNCHEZ NAVA.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

**C. JORGE SALAZAR MARCHAN.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO.**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.**

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA.
REPRESENTANTES DEL PARTIDO
CONVERGENCIA.**

**C. VICTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE SUPLENTE
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
SECRETARIO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 018/SO/23-02-2009 RELATIVO AL TOPE DE GASTOS DE PRECampaña QUE PODRÁN REALIZAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO.